



CUICHAPA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021**

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUICHAPA, VERACRUZ 2018-2021



INTRODUCCIÓN

H. Ayuntamiento de Cuichapa, Ver. La ciudadanía demanda con mayor exigencia a los gobiernos municipales la intervención de servidores públicos conocedores de la identidad del servicio y de sus instituciones; con una profunda convicción de compromiso de ética y valores, que permitan que todos los trabajadores busquen a favor el bienestar común, buscando la credibilidad y el respeto que la ciudadanía merece.

Las atribuciones y responsabilidades que ejercemos como funcionarios públicos responden a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, además de aplicación de normas federales y estatales; y esperamos que lo establecido como valores y conductas formen parte del quehacer como funcionarios al servicio de la sociedad.

El posicionamiento y difusión de este código de ética permitirá que la administración 2018 – 2021, mantenga un manejo responsable de los recursos públicos, y promover que su aplicación se realice con criterios de eficacia, eficiencia, armonización contable, transparencia y honradez, que nos permitan reafirmar la confianza de los ciudadanos.

Objetivo: El objetivo del presente documento, es establecer los valores y compromisos ético de administración municipal, así como establecer la forma responsable de actuar y decidir en la toma de decisiones frente a situación que impliquen conflictos de valores; y tener servidores públicos con estilo digno y comprometido con el servicio a la comunidad.

Es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos; y su incumplimiento derivará en sanción prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como, las obligaciones de las normas federales y estatales.



Por los funcionamientos y condiciones anteriores, se elabora el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUICHAPA, VERACRUZ.

CAPÍTULO 1 OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º. El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los SERVIDORES PÚBLICOS de la Administración Pública Municipal, obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las áreas que integran al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Ver.

Artículo 2º. Los principios, valores y conductas previstas en el presente código son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los servidores públicos de las dependencias que integran la administración municipal y cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** A las dependencias que conforman la administración municipal.
- II. Código:** Código de ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz.



III. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias de la presente administración municipal, consiste en satisfacer las necesidades de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental a través del ejercicio de sus atribuciones.

IV. Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de confianza en la Administración Pública Municipal, así como a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

V. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano.

Dichas normas son de carácter general y universal.

VI. Valor: Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en si mismo y crecer como una persona digna.

VII. Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público.

VIII. Contraloría: Órgano de control interno del Ayuntamiento de Cuichapa, Ver.

CAPÍTULO II VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 4°. Para los efectos de este código, son reglas de los servidores públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía.

I. Legalidad. Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligando a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre del



Estado de Veracruz, y las demás leyes y reglamentos que de ella amen.

II. Honradez. Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitar de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.

III. Transparencia y Rendición de cuentas. Garantizar plenamente el derecho fundamental, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.

IV. Imparcialidad. Actuar sin conocer preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influya en su juicio y conducta de intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Identidad. Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

VI. Responsabilidad. Cumplir con esmero ciudadano y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

VII. Justicia. En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas en las leyes, este deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo



procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

VIII. Igualdad. Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato ante las mismas circunstancias.

IX. Bien Común. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad y con sentido común.

X. Solidaridad. Implica trabajar juntos ideales comunes. El servidor público debe propiciar la conciliación de los intereses y responsabilidades institucionales, para fortalecer el dialogo y la convivencia pacífica y digna de los ciudadanos

XI. Respeto. Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo el valor de la condición humana, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, lo que permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortes, cordial y tolerante.

XII. Integridad. Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las instituciones y la confianza por parte de la sociedad.



CAPITULO III DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 5°. El servidor público deberá anteponer la conducta en el desempeño de sus actividades, cargo, comisión o funciones:

I. Tolerancia. Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.

II. Idoneidad. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas,

III. Profesionalización. Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo para proporcionar el adecuado ejercicio de la función pública.

IV. Colaboración. Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ella resulte necesaria para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.

V. Proactividades. Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficios de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento lo que se quiere lograr y como se va hacer.

VI. Comunicación Efectiva. Transmitir correctamente la información conformando que el mensaje fue recibido con éxito.

VII. Actitud de Servicio. Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.



VIII. Solidaridad. Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.

IX. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura del medio ambiente de nuestro municipio.

X. Igualdad de Género. Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral y capacitación profesional, sin distinción de género, constituyendo una cultura de equidad de género entre todos los servidores públicos.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO.

Artículo 6°. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código de Ética, será valorado por el Presidente Municipal y la contraloría interna y en su caso se procederá a turnar al área respectiva para que esta determine la sanción correspondiente. Además de las responsabilidades civil, penal, administrativa del caso concreto.

Artículo 7°. Para dejar constancia del incumplimiento al presente código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato, con la presencia de dos testigos, y de acuerdo al tipo de trabajo las actas se llevarán a cabo bajo los preceptos legales que correspondan.



CAPÍTULO V GENERALIDADES

Artículo 8°. La contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente código.

Artículo 9°. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad como responsable del desempeño de los servidores públicos a su cargo deberán establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este código.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su aparición en la sesión correspondiente del HONORABLE CABILDO.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este código.